



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1987

NUMERO 45

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

- **Universidades.**—Resolución de 4 de mayo de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Julio Ballesteros Rubio, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Arquitectura y Tecnología de Computadores» 776
- **Universidades.**—Resolución de 4 de mayo de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pablo Juan Martínez Cobo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Arquitectura y Tecnología de Computadores» 777

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- **Cajas de Ahorros.**—Orden de 21 de mayo de 1987, por la que se derogan las Ordenes de 26 de mayo de 1984, por la que se declaraban computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria a determinados créditos de Cajas de Ahorros de Extremadura 777

Consejería de Educación y Cultura

- **Patrimonio histórico-artístico.** — Expropiaciones. Decreto 42/1987, de 2 de junio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla de Coría y se auto-

riza la expropiación forzosa de determinados inmuebles adosados a la misma ... 777

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Caza.**—Orden de 1 de junio de 1987, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 778

Consejería de Industria y Energía

- **Artesanía-Subvenciones.**—Decreto 41/87, de 2 de junio, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas 779

III. Otras resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Infraestructura.**—Resolución de 27 de mayo de 1987, por la que se comunica la contratación por adjudicación directa de las obras de construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) 780
- **Ordenación forestal.**—Resolución de 1 de junio de 1987, sobre adjudicación de la contratación de dos helicópteros, destinados a la lucha contra incendios forestales 781

Consejería de Educación y Cultura

- **Infraestructura.**—Resolución de 19 de mayo de 1987 adjudicando las obras de construcción de una tribuna en el Teatro Romano de Mérida 781
- **Patrimonio histórico-artístico.** — Resolución de 19 de mayo de 1987, adjudicando las obras de consolidación de las Murallas de Galisteo 781

	Pág.		Pág.
Consejería de Sanidad y Consumo			
— Subvención. —Resolución de 25 de mayo de 1987, por la que se distribuye la cantidad de veintinueve millones ochocientas doce mil pesetas, a las personas afectadas, o en su caso, a sus herederos, por la intoxicación producida por vino mezclado con arsénico, hecho producido en El Raposo (Badajoz)	781	— Obras hidráulicas. —Resolución de 25 de mayo de 1987, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Tamuja, en Plasenzuela y otros (Cáceres)»	784
V. Anuncios			
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente			
— Carreteras. —Resolución de 21 de mayo de 1987, por la que se resuelve la adjudicación definitiva del concurso de suministro de señales de tráfico y equipo diverso para seguridad vial	784	Consejería de Emigración y Acción Social	
— Obras hidráulicas. —Resolución de 25 de mayo de 1987, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de «Presa de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena (Badajoz)»	784	— Infraestructura. — Resolución de 27 de mayo de 1987, por la que se anuncia la contratación de obras, mediante adjudicación directa en Centros de Acción Social	785
— Obras hidráulicas. —Resolución de 25 de mayo de 1987, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: «Presa de abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Nogales (Badajoz)»	784	Consejería de Industria y Energía	
		— Minas. —Otorgamiento de permisos de investigación. Provincia de Badajoz	785
		— Corcho. —Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir la contratación de la Lonja de transformación del Corcho en San Vicente de Alcántara	785
		Ayuntamiento de Plasencia	
		— Anuncio de subasta de aprovechamiento de corcho	785

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Julio Ballesteros Rubio, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre): el artículo 13.1. del citado Real Decreto y

el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2.630/1984 de 12 de diciembre), a D. Julio Ballesteros Rubio

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 4 de mayo de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pablo Juan Martínez Cobo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril

(B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2.630/1984 de 12 de diciembre), a D. Pablo Juan Martínez Cobo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 4 de mayo de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se derogan las Ordenes de 26 de mayo de 1984, por las que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria a determinados créditos de Cajas de Ahorros de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 5.2.d. del Decreto 24/1984 de 17 de abril, por el que se regulan las competencias de la Junta de Extremadura sobre Cajas de Ahorros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda derogada la Orden de 26 de mayo por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorros de Extremadura conceden a Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales destinados a la construcción de mataderos y/o a las inversiones necesarias en los mismos para adecuarlos a las necesidades derivadas de la legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda derogada la Orden de 26 de mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorros de Extremadura concedan a las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales para la adquisición y

urbanización de suelo destinado a la construcción de viviendas.

Mérida, a 21 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 42/1987, de 2 de junio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Muralla de Coria y se autoriza la expropiación forzosa de determinados inmuebles adosados a la misma.

La Muralla de Coria, de sillería bien encuadrada, es un magnífico ejemplar de la arquitectura romana. Edificada durante el Bajo Imperio entre los siglos IV y V, para que ésta pudiese servir de defensa de la ciudad. Lamentablemente deteriorada, se halla cubierta por edificaciones que impiden el poder contemplarla. Conserva en la actualidad algunas de sus puertas de gran empaque, siendo las más importantes, la situada en el centro del flanco de poniente llamada Puerta de la Guía y la situada en el flanco septentrional denominada Puerta de San Pedro, de fábrica originariamente romana aunque con algunas modificaciones.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, se ha

propuesto llevar a cabo las medidas conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y la demolición de las casas adosadas a la misma.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 25 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de junio de 1985, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 2 de junio de 1987.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Muralla de Coria y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de los inmuebles siguientes:

- Inmueble número 1 de la calle de la Guía.
- Inmueble número 2 de la calle del Horro.
- Inmueble número 4 de la calle del Horno.
- Inmueble número 12 de la calle del Horro.
- Inmueble número 14 de la calle del Horro.
- Inmueble número 15 de la calle Hernán Cortés con salida por el número 16 de la calle del Horno.

Dado en Mérida a 2 de Junio de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de junio de 1987, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La abundancia de conejos de monte en ciertos lugares de Extremadura, que pueda llegar a ocasionar perjuicios sensibles a los cultivos, así como el hecho de que esta especie sufra durante los meses de verano una gran mortandad a causa de la mixomatosis, perdiéndose inútilmente un importante recurso y favoreciendo la propagación y persistencia de la epidemia en nuestros campos, aconseja adoptar medidas que faciliten el

control y adecuado aprovechamiento de esta riqueza cinegética.

Por ello y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO :

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y para prevenir la mortalidad por mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para la caza de esta especie en época de veda, indicando en la solicitud los parajes concretos donde se pretende practicar la caza y la densidad estimada en esos lugares de conejos por hectárea.

2.º—Previa comprobación de las circunstancias que concurren en cada caso, el Servicio podrá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el período comprendido entre el 21 de junio y el 26 de julio, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador o, como máximo, a seis por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—El titular del coto autorizado deberá resumir en un parte los resultados de los aprovechamientos realizados, especificando los días en que se ha practicado la caza, nombre de los cazadores participantes y licencia respectiva, número de conejos cobrados por jornada, proporción de adultos y jóvenes del año y número de ejemplares enfermos o con muestras de haber padecido la mixomatosis. Estos datos deberán ser remitidos al Servicio antes del día 15 de agosto del año en curso.

5.º—La caza de conejos durante este período no se autorizará en ningún caso en aquellos cotos donde se haya solicitado permiso esta temporada para la vacunación contra la mixomatosis, ni en los predios colindantes.

6.º—Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, así como por otras razones justificadas de interés cinegético o social, los titulares de cotos o de derechos afectados, o en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar del Servicio la caza de conejos en época de veda mediante lazos, cepos o perro a diente, así como su captura en vivo para vacunación o repoblación de otras zonas. Los conejos que se capturen por estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

7.º—La caza durante esta época de cualquier

especie distinta del conejo será considerada como falta administrativa grave y conllevará además de la apertura del correspondiente expediente sancionador, la anulación inmediata de la autorización concedida por el Servicio.

8.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 1 de junio de 1987.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*DECRETO 41/1987, de 2 de junio, sobre
regulación y concesión de subvenciones a
industrias artesanas.*

El artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de artesanía.

Las características concretas del sector artesano dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura le configuran como un factor importante que debe tenerse presente en el desarrollo económico de la Comunidad.

La componente social de estas actividades que relacionan la creatividad con la cultura autóctona, no es menos importante que la componente económica, como consecuencia de la favorable relación entre la inversión y la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, la modernización de determinados elementos de producción, que no afectan en absoluto a la esencia artística del oficio de artesano, permite la adaptación de estas actividades a las actuales circunstancias de la economía.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de junio de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1.º—La Consejería de Industria y Energía establece a través de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial, una línea de subvenciones dirigidas a aquellas industrias artesanas inscritas en el correspondiente Registro y cuyas actividades tengan como finalidad la mejora de condiciones propias del sector, tales como comercialización, rentabilidad, calidad técnica y artística o de consolidar la permanencia de artesanías tradicionales en aquellas zonas que puedan estar en peligro de extinción.

Asimismo, las subvenciones podrán aplicarse a aquellas industrias de nueva creación y en general a todas aquellas actividades que a criterio de la Consejería de Industria y Energía supongan fomento y mejora del sector.

Artículo 2.º—La cuantía máxima de la subvención a conceder será de hasta el 40 por 100 del importe total de la inversión en activo fijo y compatible con las que se regulan en el Decreto 61/1986, referente a créditos subvencionados para PYMES y Cooperativas.

Artículo 3.º—Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) Edificaciones de nueva planta para ubicación de industrias artesanas incluida la adquisición de terrenos y adaptación de los mismos.

b) Reformas y adaptaciones de locales, naves industriales, etc., existentes siempre que las mismas tengan como objeto la implantación de actividades artesanas y comercialización de las mismas.

c) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción que mejoren el proceso productivo sin que ello suponga la reducción o pérdida de las características tradicionales del producto.

d) Adquisición de medios de transportes industriales y de primer uso debidamente justificada la necesidad de los mismos.

e) Otras inversiones productivas que se consideren necesarias para el inicio o continuación de la actividad y que sean debidamente justificadas ante la Junta de Extremadura.

f) Todas aquellas que a criterio de la Consejería de Industria y Energía se consideren interesantes y necesarias para el sector, industrias y oficios artesanos.

Artículo 4.º—1. A los efectos de esta disposición se considera industria artesana a toda empresa de los sectores de madera, forja de metales, cerámica y alfarería, textiles, hojalatería, fibras vegetales, guarnicionería y cualquiera otra que sea considerada por la Consejería de Industria y Energía y reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda tal carácter por el empleo de utillaje o maquinaria auxiliar.

b) Que se obtenga de un producto individual, no acomodado a la producción industrial o en grandes series.

2. Podrán igualmente disfrutar de la consideración de industria artesana aquellas asociaciones, entidades o cualesquiera fórmula asociativa que se dedique a la comercialización o promoción de los productos artesanos, fijando la Consejería de Industria y Energía la participación mínima de industrias artesanas para poder obtener dicha condición.

3. No tendrá la consideración de industria artesana aquellas unidades que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesoria.

Artículo 5.º—1. Las solicitudes por duplicado y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía, deberán ser presentadas en la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial.

2. El peticionario presentará la documentación siguiente:

I.—Instancia debidamente fechada y firmada.

II.—Memoria explicativa y justificativa de la instalación o inversiones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad artesana.

III.—Certificado de encontrarse inscrito en el Registro de Artesanos, expedido por la Consejería de Industria y Energía.

IV.—Fotocopia de la Licencia Fiscal del año en que se solicita.

V.—Fotocopia de la última declaración sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda.

VI.—Declaración jurada de no haber realizado las inversiones propuestas a la fecha de presentación de la solicitud.

VII.—Presupuesto correspondiente a las inversiones a realizar acompañando facturas proforma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

VIII.—Croquis indicativo de la ubicación exacta de la actividad.

IX.—Plan financiero, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios, que no podrá ser inferior al treinta por ciento del total previsto, subvenciones, crédito oficial o privado.

X.—Breve estudio económico sobre la producción anual prevista, costes y rentabilidad.

XI.—Plan de realización de las inversiones.

XII.—Plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

XIII.—En los casos de ampliación y modernización de instalaciones existentes deberá acompañar certificado de la Delegación de Trabajo, relativo a los puestos de trabajo existentes en el momento de la solicitud o en su defecto cualquier otro que acredite lo solicitado en este apartado.

XIV.—En el caso de Sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita.

XV.—Cualquier otra documentación que estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Industria y Energía a propuesta del Director General de Política y Desarrollo Industrial, previo informe del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Artículo 7.º—La Consejería de Industria y Energía, previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de la subvención concedida, cuando se compruebe que la industria artesana no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para los débitos de derecho público no tributarios.

Artículo 8.º—1. El plazo de admisión de solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Decreto finaliza el 31-07-87.

2. Los beneficios podrán hacerse efectivos en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el D.O.E., pudiendo ser prorrogado este plazo por otro período no superior al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Industria y Energía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/86, de 10 de febrero sobre subvenciones a industrias artesanas.

Dado en Mérida a 2 de junio de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
ANTONIO ROSA PLAZA

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Investigación, Ex-

tensión y Capacitación Agraria, por la que se comunica la contratación por adjudicación directa de las obras de construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1987, adopta el acuerdo de «Autorizar al excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Comercio para la contratación por adjudicación directa de las obras de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) por un importe de siete millones trescientas cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas (7.352.789 pesetas).

En virtud, se anuncia la contratación por adjudicación directa de la citada obra por el presupuesto autorizado y con arreglo a las condiciones técnicas que figuran en el correspondiente proyecto y al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación y que podrán ser consultadas en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, de Mérida, donde podrán presentarse ofertas económicas hasta transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio sobre la adjudicación de la contratación de dos helicópteros, destinados a la lucha contra incendios forestales.

La Consejería de Agricultura y Comercio ha tenido a bien adjudicar, por el procedimiento de concurso, la contratación de dos helicópteros, destinados a la lucha contra incendios forestales a la Empresa HELICSA HELICOPTEROS, S. A., en la cantidad de treinta y tres millones doscientas veinticinco mil pesetas (33.225.000 pesetas) lo que se hace público para su general conocimiento.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando las obras de construcción de una Tribuna en el Teatro Romano de Mérida.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, de fecha 19 de mayo de 1987, de las obras de construcción de una Tribuna en el Teatro Romano de Mérida, a don Pe-

dro García Moya, por la cantidad de 1.603.174 pesetas.

Mérida, 19 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando la sobras de consolidación de las Murallas de Galisteo.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, de fecha 19 de mayo de 1987, de las obras de consolidación de las Murallas de Galisteo, a la Empresa RODIO Cementaciones Especiales, S. A., por la cantidad total de 24.779.084 pesetas.

Mérida, 19 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se distribuye la cantidad de veintinueve millones ochocientos doce mil pesetas a las personas afectadas, o en su caso, a sus herederos, por la intoxicación producida por vino mezclado con arsénico, hecho producido en El Raposo (Badajoz).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1987, se determinó conceder una subvención de veintinueve millones ochocientos doce mil pesetas (29.812.600 pesetas) a las personas afectadas, o en su caso, a sus herederos, por la intoxicación producida por la ingestión de vino mezclado con arsénico, procedente de una bodega de El Raposo (Badajoz).

Asimismo, y por el mismo acuerdo, se autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo para que se procediera a la distribución de la cantidad anteriormente señalada a los afectados.

En base a lo anterior, por esta Consejería, se ha procedido a materializar dicho acuerdo, tomando como base los siguientes parámetros:

1.º—Constitución de un Tribunal para realizar

una valoración de las secuelas producidas por la intoxicación de vino mezclado con arsénico.

2.º—Citación ante el mismo a todos los afectados, entendiéndose que la no presentación del interesado o sus derechohabientes, producía el voluntario desestimamiento de sus posibles derechos.

3.º—Materialización de la valoración, teniendo en cuenta las afecciones residuales que presentan estos enfermos, y en base a la misma, darles una catalogación baremada, con afectación a los días de Incapacidad Laboral Transitoria en que han estado.

4.º—Establecimiento de una cantidad a percibir por los familiares de las personas fallecidas como causa inmediata de la intoxicación.

Producido todo lo anterior, por esta Consejería se dispone:

A) Relación de intoxicados y cantidades a percibir por cada uno de ellos:

1.—Carrasco Vázquez, Benjamín ...	758.800	44.—Garzón Indiano, Mateo ...	30.800
2.—Correa Lobato, Sebastián ...	776.000	45.—Garzón Indiano, Juan ...	30.000
3.—Díaz Trujillo, Primitivo ...	292.400	46.—Delgado Rodríguez, José ...	32.000
4.—Gómez Gómez, José ...	673.200	47.—Boza Martín, Patrocinio ...	104.000
5.—Gómez Silvestre, Silverio ...	371.600	48.—Guillén Barroso, Adrián ...	33.200
6.—Garrido Vázquez, Francisco ...	32.800	49.—Barroso Fuentes, Pedro ...	30.800
7.—Hernández Sánchez, Cipriano ...	230.000	50.—Domínguez Barroso, Guillermo ...	31.200
8.—Indiano Martínez, Esteban ...	682.800	51.—Baltasar Delgado, Andrés ...	15.800
9.—Lozano Rodríguez, Antonio ...	333.200	52.—Gómez Gómez, Juan ...	30.800
10.—Lagos Muñoz, José Antonio ...	482.800	53.—Guardado González, Juan ...	31.200
11.—Laso Menacho, José ...	171.200	54.—Bellido Cordero, Reyes ...	34.000
12.—Lara Martínez, Domingo ...	629.200	55.—Florido Rodríguez, Vicente ...	32.400
13.—Muñoz Jiménez, Antonio ...	106.000	56.—Gallardo García, José ...	32.000
14.—Menacho Labrador, Clemente ...	282.000	57.—Díaz Medina, José Luis ...	30.800
15.—Puento Ceberino, Andrés ...	228.400	58.—Gallardo Sabido, Ascensión ...	16.200
16.—Rocha Ramírez, Gregorio ...	102.800	59.—Guillén Sanz, José ...	32.000
17.—Sousa Holguera, Juan ...	470.000	60.—Delgado Borrero, José ...	35.600
18.—Vázquez Rubio, Francisco ...	207.200	61.—Delgado Florido, Aniceto ...	18.200
19.—Carvajal Domínguez, Antonio ...	332.000	62.—Borrego Bravo, Bernardo ...	35.600
20.—Castro Domínguez, Cipriano ...	33.200	63.—Granado Domínguez, Rafael ...	15.400
21.—Barroso Díaz, Francisco ...	30.000	64.—Granado López, Teodoro ...	17.000
22.—Díaz Salguero, Cándido ...	500.000	65.—Barroso Díaz, José ...	32.800
23.—Galván Roja, Rufino ...	100.000	66.—Indiano García, Arcángel ...	32.400
24.—Granado Capilla, Florencio ...	39.600	67.—González González, Silvestre ...	31.200
25.—Lozano Galindo, Manuel ...	558.800	68.—Barroso Santana, Manuel ...	34.000
26.—Méndez Reyes, Fernando ...	300.000	69.—Domínguez Granado, Lázaro ...	30.800
27.—Rey Murillo, Francisco ...	680.000	70.—Hidalgo Rodríguez, Ramón ...	102.400
28.—Rodríguez Moreno, Fulgencio ...	684.000	71.—Fernández Guillén, José ...	102.400
29.—Santos Quintero, Guillermo ...	80.000	72.—Fernández Guillén, Juan ...	30.800
30.—Villa Rogado, Rafael ...	502.400	73.—Hidalgo Fernández, Leopoldo ...	30.400
31.—Albújar Gordillo, Teófilo ...	33.200	74.—Barroso Martín, Tomasa ...	30.400
32.—Baltasar Gallardo, León ...	34.000	75.—Indiano Trujillo, Tomás Félix ...	33.200
33.—Domínguez Aceitón, Antonio ...	30.800	76.—Domínguez Santana, Antonio ...	16.200
34.—Guijarro Guarnido, Dámaso ...	30.800	77.—Fernández González, Antonio ...	19.800
35.—Gallardo Indiano, Adrián ...	32.000	78.—García Fernández, Gerardo ...	30.800
36.—Barroso Hidalgo, Tomás ...	30.800	79.—Barragán Gata, Melitón ...	35.600
37.—Alvarez Escudero, Miguel ...	102.400	80.—Cuadrado Muñoz, Francisco ...	35.600
38.—Bozas Sayago, Nazario ...	32.800	81.—Catela Martín, Justa ...	30.000
39.—Hidalgo Domínguez, Agustín ...	32.000	82.—Peinado Pérez, Isidro ...	30.800
40.—Delgado González, Juan ...	100.400	83.—Rodríguez Rodríguez, Celestino ...	32.400
41.—Díaz Díaz, M. ^a del Mar ...	15.000	84.—Medina Reyes, Julián ...	31.200
42.—Díaz Domínguez, Tomás ...	15.800	85.—Sánchez Fanz, Manuel ...	30.000
43.—Guillén González, Francisco ...	35.600	86.—Pastelero Guijarro, José ...	34.000
		87.—Sánchez Gómez, Antonio ...	42.000
		88.—Carrasco Gallardo, Manuel ...	31.600
		89.—González Vázquez, Francisco ...	34.800
		90.—Basilio de la Cruz, Juliana ...	300.000
		91.—García Basilio, María ...	30.000
		92.—Trejo Pérez, Manuel ...	30.000
		93.—Ramírez Moreno, Genaro ...	300.000
		94.—Escudero López, Julián ...	30.000
		95.—Mesa del Puerto, Pedro ...	30.000
		96.—Contador Corbacho, Manuel ...	54.000
		97.—Oron Fuentes, Juan ...	48.000
		98.—González Bravo, Francisco ...	30.000
		99.—Zahinos Morales, Juan José ...	112.000
		100.—García Flores, Juan José ...	36.000
		101.—Puerto Díaz, Jacinta ...	104.000
		102.—Carvajal Macías, Eusebio ...	36.000
		103.—Macarro Marco, José ...	54.000
		104.—Trujillo López, Francisco ...	30.800
		105.—Ramos Cintas, Juan ...	36.000
		106.—Méndez Lima, Victoriano ...	30.000
		107.—Salvador Suárez, Angel ...	66.000

108.—Pérez de la Rosa, Félix	102.800	172.—Barco Villa, Nicolás	15.000
109.—Barriga González, Leandra	106.000	173.—Catela Barroso, Rafael	15.800
110.—Pérez de la Rosa, Francisco	31.200	174.—Serrano Expósito, Emilio	15.800
111.—Galvan Gallego, Rafael	52.000	175.—Menacho Méndez, Antonio	36.000
112.—Méndez González, Juan José	30.000	176.—Tijerín Granados, Sandalio	100.800
113.—Pérez Pérez, Francisca	32.000	177.—Laso Rodríguez, José	15.000
114.—Rodríguez Gutiérrez, José	104.000	178.—Ramos Cordón, Luis	30.800
115.—Moreno Granada, José	30.000	179.—García Contreras, Alfonso	21.000
116.—Duarte Preciados, Angela	30.000	180.—Díaz Pecellín, José Antonio	15.000
117.—Laureano Cordero, Serafín	66.000	181.—Moreno Fabián, Luis	17.000
118.—Millán Muñoz, José	112.400	182.—Botello Benítez, Fernando	36.000
119.—Gómez Corbacho, Joaquín	306.000	183.—Correa Santan, Francisco	176.000
120.—Regalado Díaz, Juan	42.000	184.—González Gordillo, Francisco	53.400
221.—Pastelero Guijarro, Antonio	30.000	185.—Álvarez Martínez, Germán	30.800
122.—Pastelero Guijarro, Eduardo	42.000	186.—Lanchazo Benítez, Gabino	60.000
123.—Pastelero Guijarro, Ramón	34.000	187.—Borracheri Navarro, Domingo	42.000
124.—Munilla Flores, Francisco	42.000	188.—Mesa Gallero, Francisco	124.000
125.—Galván Gómez, Rafael	100.000	189.—Alfonso Rivera, José	221.600
126.—Macedo Galván, Francisco	42.000	190.—Chávez Romero, Francisco	30.000
127.—Salvatierra Sayago, Antonio	30.800	191.—Gómez Chávez, Ramón	30.000
128.—Santiana Adamez, Rafael	30.000	192.—Gómez Díaz, José Manuel	30.000
129.—Martínez Peña, Fernando	42.000	193.—Álvarez Rodríguez, Gonzalo	32.000
130.—Sayago Pinto, Manuel	30.000	194.—Barrayo Díaz, Telesforo	30.000
131.—Suarez Martínez, Genaro	30.000	195.—Mejías Díaz, Francisco	15.000
132.—Rojos Carro, Antonio	30.000	196.—Salas Gordillo, Antonio	104.800
133.—Méndez Roque, Francisco	31.200	197.—Calvo Domínguez, Cipriano	33.200
134.—Torrescusa González, María	30.800	198.—Vargas Ríos, Fernando	278.800
135.—Rastrojo Alvaro, José	34.000	199.—Medina Azuaga, Emilio	291.200
136.—Recio Barrasa, Narciso	32.000	200.—Tena Peinado, Antonio	490.800
137.—Rodríguez Medina, Manuel	17.800	201.—Tena Peinado, José	498.800
138.—Rodríguez Guillén, Eloy	15.800	202.—Deigado Hernández, Manuel	300.000
139.—López Márquez, José	15.800	203.—Suárez Carmona, Valentín	34.000
140.—Reyes Gallardo, Agustín	15.800	204.—González Chamorro, José	30.800
141.—Pérez Pérez, José	32.000	205.—Porra Alvarez, José	31.600
142.—Macarro Díaz, José	54.000	206.—Gómez Foseca, José	54.400
143.—Salguero Labrador, Manuel	108.000	207.—Coronado Vasco, José	52.800
144.—Sanz Domínguez, Andrés	15.800	208.—Balsera Fernández, Fernando	100.000
145.—Sánchez Sánchez, Joaquín	66.000	209.—Méndez Menacho, Saturnino	66.000
146.—Gerardo Hermida, Julián	17.800	210.—Conejo Cabrera, Antonio	32.800
147.—Carbalio Andújar, Manuel	21.400	211.—Gala González, Antonio	32.400
148.—Santos Merino, Francisco	15.400	212.—Carmona Morales, Manuel	71.600
149.—Garrido Vázquez, Manuel	17.800	213.—Ríos Romero, Ramón	30.000
150.—Carmona Albújar, Teófilo	17.400	214.—Laso Rodríguez, Vianor	36.000
151.—Agudo García, Antonio	168.000	215.—Rosales Lozano, Rafael	482.800
152.—López Gómez, Manuel	15.000	216.—Lozano Galván, Gerardo	76.800
153.—López Zahinos, Angela	15.000	217.—Vázquez Murillo, Angel	34.800
154.—Ramírez Rodríguez, Felipe	152.000	218.—Martín Sosa, Baldomero	34.000
155.—Gallego Galiero, Sisenando	319.000	219.—Gómez Mejías, José	30.000
156.—Villalobos López, Vicente	721.600	220.—Chaves Menacho, Ramón	300.000
157.—Garrido Vázquez, José	302.800	221.—Carrasco Almeida, Carlos	500.000
158.—Navas Cabanillas, Bibiano	17.400		
159.—García García, Juan José	15.800		
160.—Jarillo Rodríguez, Manuel	68.600		
161.—Nogales Vilia, Rafael	15.800		
162.—Benítez Mesa, Manuel	99.600		
163.—Gallego Merino, Juan	15.000		
164.—Baena Vega, Tomás	15.000		
165.—Acevedo Fernández, Domingo	15.800		
166.—Naranjo Pavón, Baldomero	16.600		
167.—Algarín Tirado, Antonio	21.000		
168.—Cortés Blaiso, José	17.000		
169.—Patarro Indiano, Francisco	506.000		
170.—Grueso Domínguez, Guillermo	222.400		
171.—Domínguez Benavente, Nicolás	29.000		
		B) Relación de fallecidos como consecuencia inmediata de la intoxicación y cantidades a percibir por sus herederos:	
		1.—Indiano Guillén, Francisco	500.000
		2.—Bastasar Barroso, José D.	500.000
		3.—Contreras Rastrojo, Cipriano	500.000
		4.—Tena Berjano, Rafael	500.000
		5.—Indiano Patiño, Primitivo	500.000
		6.—Garrido López, Domingo	500.000
		7.—Barroso Corchero, Juan	500.000

8.—Salguero Fonseca, José	500.000
9.—Nogales Adames, Manuel	500.000
10.—Soriano Martínez, Pedro	500.000
11.—Guridi Chamorro, Justo	500.000

C) Facultar al Jefe del Gabinete de esta Consejería para la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse en la gestión de estas subvenciones.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de mayo de 1987.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de mayo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve la adjudicación definitiva del Concurso de suministro de señales de tráfico y equipo diverso para Seguridad Vial.

A la vista del informe para la adjudicación definitiva del concurso de referencia emitido por el Servicios de Carreteras y del Acta de la Mesa de Contratación, ejerciendo las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, esta Consejería RESUELVE: Adjudicar definitivamente el citado suministro a la Empresa DIEZ Y CIA, S. A., en la cantidad de 7.800.000 pesetas.

Mérida, 21 de mayo de 1987.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: "Presa de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena (Badajoz)".

Visto el resultado del concurso celebrado el día 5 de marzo de 1987, así como todos los informes que al respecto han realizado el Servicio de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Infraestructura, esta Consejería en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, RESUELVE: adjudicar definitivamente las citadas obras a la Empresa FERROVIAL, S. A. en la cantidad de 1.193.112.000

pesetas (mil ciento noventa y tres millones ciento doce mil pesetas).

Mérida, 25 de mayo de 1987.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: "Presa de abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Nogales (Badajoz)".

Visto el resultado del concurso celebrado el día 5 de marzo de 1987, así como todos los informes y propuestas que al respecto han realizado el Servicio de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Infraestructura, esta Consejería en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, RESUELVE: adjudicar definitivamente las citadas obras a la Empresa OCISA, en la cantidad de 837.934.581 pesetas (ochocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientas ochenta y una pesetas).

Mérida, 25 de mayo de 1987.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de: "Abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Tamuja, en Plasenzuela y otros (Cáceres)".

Visto el resultado del concurso celebrado el día 5 de marzo de 1987, así como todos los informes y propuestas que al respecto han realizado el Servicio de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Infraestructura, esta Consejería, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, RESUELVE: adjudicar definitivamente las citadas obras a la Empresa CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A. en la cantidad de 233.550.000 pesetas (doscientos treinta y tres millones quinientas cincuenta mil pesetas).

Mérida, 25 de mayo de 1987.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se anuncia la contratación de obras mediante adjudicación directa en Centros de Acción Social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1987, de 26 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se anuncia la contratación por adjudicación directa, de las obras que a continuación se indican:

1.—«Reparación de cubiertas» en Guardería Infantil de Aldea-Moret (Cáceres).

Presupuesto licitación: 2.161.235 pesetas.

2.—«Construcción de porche» en Guardería Infantil «Albayada», de Badajoz.

Presupuesto licitación: 1.818.504 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el décimo día natural a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El plazo de ejecución de estas obras será de dos meses.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

OTORGAMIENTO de permisos de investigación. Provincia de Badajoz.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, superficie y término municipal.

Número: 11.840-1.

Nombre: «El Maestro-I».

Mineral: Cobre, plomo y otros recursos Sección C).

Cuadrículas: 180.

Término municipal: Fuente de Cantos, Monesterio y Calera de León.

Número 11.870.

Nombre: «Consuelo».

Mineral: Granito.

Cuadrículas: 22.

Término municipal: Campanario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 13 de mayo de 1987.

PLIEGO de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir la contratación de la Lonja de transformación del Corcho en San Vicente de Alcántara.

En los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de esta Consejería de Cáceres (Edificio Múltiple) y Badajoz (Fernández de la Puente, 11), así como en las dependencias centrales de Mérida (Camilo José Cela, 2) y Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, se encuentra expuesto el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir la contratación de la Lonja de transformación del Corcho en San Vicente de Alcántara.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán consultarlo a fin de presentar las oportunas ofertas hasta el día 30 de junio.

Mérida, 27 de mayo de 1987.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de subasta de aprovechamiento de corcho.

1) *Objeto de la subasta.*—El aprovechamiento de corcho del Cuarto de la Umbría y Cercas, del Monte de «Valcorchero», de estos propios, de 10.660 pies de alcornoque, aproximadamente, y un peso calculado de 6.200 quintales castellanos de corcho de reproducción, y 350 quintales de bornizo.

2) *Tipo de licitación.*—Es de 9.380.500 pesetas, al alza, tomando por base el precio unitario de 1.500 pesetas el quintal castellano de corcho de reproducción, y 5 pesetas el kilo de corcho de bornizo.

3) *Plazo de ejecución.*—Los aprovechamientos de corcho estarán terminados totalmente el día primero de septiembre de 1987, ajustándose la extracción a las instrucciones del Sr. Ingeniero Director.

4) *Pago*.—Una vez hecha la adjudicación definitiva, en el plazo de diez días se ingresará el 85 % del remate de la Caja Municipal, y el 15 % restante en el Servicio Provincial de Ordenación Forestal.

5) *Garantías*.—La fianza provisional será de 125.000 pesetas, y la definitiva será la resultante de aplicar el 4 % al importe del remate.

6) *Presentación de proposiciones*.—En la Secretaría Municipal, y hora de 10 a 13, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en sobre cerrado y lacrado, acompañándose en otro sobre abierto el resguardo de la fianza provisional y declaración de incapacidad e incompatibilidad.

7) *Apertura de plicas*.—El primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en el despacho de la Alcaldía y hora de las doce.

MODELO DE PROPOSICION

Don, de años de edad, de estado, profesión, vecino de, domicilio, D.N.I. núm., en nombre propio, o como mandatario de don, enterado de las condiciones económico-administrativas, técnico-facultativas y complementarias, así como de los demás documentos integrantes del expediente de subasta para aprovechamiento de corcho del Monte de «Valcorchero», las acepta y ofrece la cantidad de pesetas por quintal castellano de corcho de reproducción, y pesetas por kilogramo de corcho de bornizo, lo que hace un total de pesetas por la cantidad global de 6.200 quintales castellanos de corcho de reproducción y 350 quintales de bornizo. Fecha y firma del licitador.

Plasencia, 11 de abril de 1987.

JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 M E R I D A
